

Buenos Aires, 03 de junio de 2020

VISTO la Ley N°27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia P.E.N. N°260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, las Resoluciones del Ministerio de Educación N°82/2020, 103/2020, 104/2020, 105/2020, 106/2020 y 108/2020, el Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 1214, la Resolución de Rectorado N° 185/2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Nacional, como consecuencia de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el COVID-19, por Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020, estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria desde el 20 al 31 de marzo de 2020.

Que la medida de aislamiento fue posteriormente extendida en todos sus alcances mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N°325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, hasta el 7 de junio inclusive.

Que por Resoluciones N°82/2020, 103/2020, 104/2020, 105/2020, 108/2020, el Ministerio de Educación efectuó diversas recomendaciones y fijó criterios para proceder a la suspensión de clases y cierre de establecimientos educativos, y recomendaciones para el otorgamiento de licencias preventivas.

Que por Resolución de Rectorado N°185/2020, de fecha 16 de marzo se resolvió suspender a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020 todas las actividades académicas presenciales en todos los niveles.

Que el Estatuto Universitario establece en su artículo 55º que el Consejo Superior celebrará sesión ordinaria al menos seis veces al año, determinándose en el artículo 56º que el período de sesiones ordinarias comprende desde el 1º de febrero al 31º de diciembre de cada año.

Que tanto el Estatuto Universitario como la Ordenanza N°1214, que regula el funcionamiento interno del Consejo Superior, no contienen referencia alguna a la posibilidad de llevar adelante reuniones del Consejo mediante sistemas informáticos no presenciales.

Que dada la gravedad de la situación que atravesamos como sociedad, la imposibilidad de celebrar reuniones ordinarias conlleva una paralización del funcionamiento del órgano máximo de la universidad, lo que se traduce en la dificultad de adoptar decisiones orgánicas en un momento crítico de la educación y economía nacional y de la propia universidad.

Que frente a esta situación extraordinaria, desechar o desestimar la posibilidad de realizar reuniones a distancia a través de los medios tecnológicos disponibles generará un retraso infundado e innecesario en el actuar de los órganos colegiados de la Universidad.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación establece en el artículo 158º, la posibilidad de que los órganos de gobierno de las personas jurídicas privadas celebren reuniones “utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos”.

Que la utilización de sistemas informáticos para la celebración de reuniones no presenciales se impone como una herramienta sumamente valiosa, máxime en tiempos de emergencia y aislamiento impuesto por cuestiones de salud pública

nacional, para que los consejeros puedan participar de manera personal, a distancia, de la organización y funcionamiento de la universidad.

Que el Consejo Superior debe adoptar todas las medidas que estén a su alcance para propender a la continuidad del funcionamiento de la universidad.

Que la Universidad, a través de la Secretaría General y de la Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación se encuentra en condiciones de llevar adelante reuniones del Consejo Superior mediante sistemas informáticos que aseguren el ejercicio de los derechos y obligaciones de cada uno de los consejeros.

Que la participación de los integrantes del Consejo Superior y el consecuente quórum del acto deliberativo puede, asimismo, documentarse de modo razonablemente confiable por medios electrónicos o digitales, dejando expresa constancia en el acta de quienes fueron aquellos que efectivamente participaron.

Que por lo tanto, en la medida que se garantice la efectiva posibilidad para todos los integrantes de acceder y participar de la reunión de forma remota, a través de medios o plataformas digitales o informáticas, se da validez a la sesión celebrada como así también a las decisiones adoptadas en su seno.

Que la decisión puede ser trasladada a las Facultades Regionales a fin que por intermedio de las autoridades que en cada caso corresponda y en la medida que se cumpla con lo antes indicado, puedan celebrar reuniones de sus órganos colegiados en similares condiciones que las que aquí se establezcan.

Que el artículo 52º del Estatuto Universitario establece que el Consejo Superior, juntamente con el Rector de la Universidad, ejerce el gobierno y la jurisdicción universitaria.

Que el artículo 152º del Estatuto Universitario establece que las situaciones no previstas serán legisladas y/o interpretadas por el Consejo Superior.

Que en igual sentido, el artículo 59º del Reglamento Interno del Consejo Superior establece que todo lo que no está previsto en el reglamento será resuelto por el Consejo Superior por mayoría simple.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar y dar validez, en los casos de fuerza mayor o existencia de circunstancias que hicieran imposible la presencia de los consejeros, a las reuniones del Consejo Superior que se celebren de manera no presencial, mediante la utilización de medios informáticos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que se garantice: a) La debida notificación a todos sus miembros en las condiciones establecidas por la reglamentación; b) La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; c). La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, y la igualdad de trato de los participantes; d). La participación con voz y voto de todos los miembros, y la participación con voz de todos aquellos que, conforme la reglamentación vigente, sean autorizados para ello; e). Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía electrónica, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

ARTICULO 2°. - Comunicar la presente modificación a las Facultades Regionales, Consejos Directivos y Departamentales, Agrupaciones Gremiales y Comunidad Universitaria en su conjunto que integran la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTÍCULO 3°. - Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°367/2020

UTN

**Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA**  
Rector

**Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA**  
Secretario General